



*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Cra. 2 N° 17a-01- Teléfono: 6856285
j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Cruz de Mompox*

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL. Mompox, Bolívar, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AI No. 322 J02PRMM

REF. Proceso Ejecutivo Hipotecario
RAD: 13468-40-89-002-2013-00269-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: JOSEFINA MULETH MIELES
ASUNTO: TERMINACION POR PAGO-CON SENTENCIA.

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por el apoderado de la entidad demandante, este despacho por ser procedente lo solicitado conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P., accederá a ello, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1º. DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario iniciado por BANCO BBVA contra JOSEFINA MULETH MIELES, con radicación 2013-000209, por pago total de la obligación.
- 2º. LEVANTAR** la medida de embargo que pesan sobre el bien inmueble 065-0001798 de propiedad de la demandada JOSEFINA MULETH MIELES con C.C. No. 33.214.222, dejando sin efecto el Oficio No. 0067 de 30 de enero de 2014, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompox. Ofíciense en tal sentido.
- 3º. AUTORIZAR** el desglose y entrega del Título ejecutivo (pagaré) a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 116 numerales 3 y 4 del C.G.P.
- 4º. ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Signature]
ROSANA MARÍA FUENTES DELGADO
JUEZ

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Cra. 2 N° 17^a-01- Teléfono: 6856285
j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Cruz de Mompos*



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL. Mompos, Bolívar, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AI No. 320 J02PRMM

REF. Proceso Ejecutivo Singular
RAD: 13468-40-89-002-2019-00125-00
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A..
DEMANDADO: DAGOBERTO VILLAR PABA
ASUNTO: TERMINACION POR PAGO-SIN SENTENCIA.

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por el apoderado de la entidad demandante, este despacho por ser procedente lo solicitado conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P., accederá a ello, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1º. DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por CREZCAMOS S.A. HOY CREZCAMOS SA.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra DAGOBERTO VILAR PABA, con radicación 2019-00125, por pago total de la obligación.
- 2º. LEVANTAR** la medida de embargo que pesan sobre el bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 2244598 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompos, dejando sin efecto el Oficio No. 0924 de 5 de junio de 2019 y Oficio de corrección No. 0234 de 18 de febrero de 2020. Ofície en tal sentido.
- 3º. ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROSANA MARÍA FUENTES DELGADO
JUEZ

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Cra. 2 N° 17^a-01- Teléfono: 6856285
j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Cruz de Mompos*



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL. Mompos, Bolívar, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AI No. 321 J02PRMM

REF. Proceso Ejecutivo Hipotecario
RAD: 13468-40-89-002-2019-00406-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: MARBEL MILENA MANCERA VALETTTS
ASUNTO: TERMINACION POR PAGO-SIN SENTENCIA.

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por el apoderado de la entidad demandante, este despacho por ser procedente lo solicitado conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P., accederá a ello, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1º. DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario iniciado por BANCO BBVA contra MARBEL MILENA MANCERA VALETTTS, con radicación 2019-000406, por pago total de la obligación.
- 2º. LEVANTAR** la medida de embargo que pesan sobre los dineros que tenga la demandada, MARBEL MILENA MANCERA VALETTTS con C.C. No. 63528423, en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier título financiero en las entidades bancarias AV Villas, Banco Agrario, Bogotá, Popular, Bancolombia, sucursal, Mompos, dejando sin efecto los oficios que se hayan librado a fin de materializar la mencionada medida. Ofíciense en tal sentido.
- 3º. AUTORIZAR** el desglose y entrega de los documentos solicitados por la apoderada de los demandantes, dándole aplicación a lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 116 del C.G.P. y dejando las constancias respectivas sobre el pago del valor en mora, conforme al literal c) del núm. 1 del mencionado artículo 116.
- 4º. ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROSANA MARÍA FUENTES DELGADO
JUEZ